

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1º.-Bajo el nombre de Movimiento infantil y Juvenil de Adurza (S.Ignacio). Gazteiz (ARABA) se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.-

Los fines de esta asociación son:

- a)- Brindar la formación humana y cultural, sana diversión y expansión a todos y a cada uno de los miembros de la asociación.
- b)-Favorecer el respeto mutuo y establecer relaciones interpersonales y sociales, por medio de la convivencia en grupo.
- c)-Hacer lo posible, para que cada miembro del grupo, llgue a ser persona en plenitud.
 - Tener una personalidad propia, ser "Yo".
 - Tener criterios propios.
 - Ir conociendo lo que quiero ser y lo que pue





- Desarrollar la creatividad.
- Capacidad de crear relaciones humanas.
- Crecer en libertad ante los demás ~~ante la sociedad~~ y ~~en el mismo~~.
- Promover todo tipo de contacto con la naturaleza, para llegar a amarla, cuidarla y respetarla. Así como disfrutar con ella.

Medios: a)-Actividades, basadas en técnicas sicológicas de dinámicas de grupo.
b)-Actividades culturales
c)-Actividades deportivas de todo tipo
d)-Actividades al aire libre, excursiones, campamentos, salidas, fines de semana y diversas convivencias.
e)-Juegos educativos
f)-Contacto con la naturaleza.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.-El domicilio de esta Asociación estará ubicado en Vitoria c/Los Molinos 6- 3ºD (01006)

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domici

lio social y demás locales con que cuente la Asociación, se-
rán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al
Registro de Asociaciones la nueva dirección.



AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende EUSKALERRIA.

Duración y Carácter Democrático

Artículo 5º.-La Asociación denominada Movimiento Infantil y Juvenil de Adurza (S.Ignacio). Vitoria, Araba (01006) se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 6º.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General.

Artículo 7º.-La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá - en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así - como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar -

siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control
de aquella.

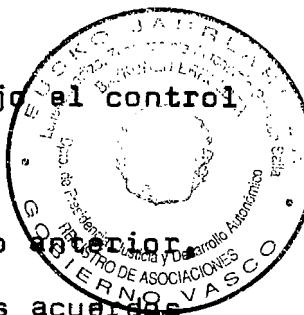
Artículo 9º.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de los socios indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.-Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediarse, al menos 2 días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediarse un plazo inferior a 1/2 hora.



ESTE DOCUMENTO SE REGISTRA EN LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN
GOBERNACIÓN VASCA - DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 1 día de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuándo concurran a ellas presentes o representantes, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquéllas en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredita la representación.

Artículo 13º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva.

Artículo 14º.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Deberán reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años,

salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser en
jeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente.

Artículo 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio, oincursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado e), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveer la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General pa-

ra su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones,

Artículo 20º.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a)Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c)Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d)Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e)Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f)Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que

Órganos Unipersonales

El Presidente.

Artículo 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, - cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente.

Artículo 24º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

El Secretario.

Artículo 25º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la -



custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

Artículo 26º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

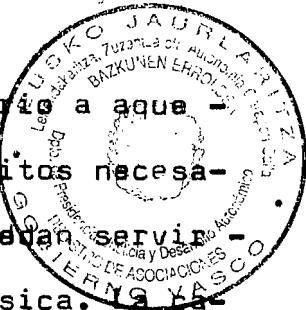
Artículo 27º.- Los socios podrán ser: Fundadores, Honorarios y Numéricos. Deberán ser mayores de edad o menores emancipados.

- a) Fundadores: Son aquellos que suscriben el acta fundacional.
- b) Honorarios: Son aquellas personas que a juicio de las juntas generales, tienen un comportamiento destacado de dedicación fiel a los fines de la asociación.
- c) Numerarios: Se consideran a los ingresados con posterioridad a la suscripción del acta fundacional y no son honorarios.

Artículo 28º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 29º.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, po-





drá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniéndo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30º.- Los socios fundadores y honorarios tienen los derechos siguientes:

- Tomar parte de las juntas generales, con voz y voto
- Poder ser electores y elegidos para cargos directivos.
- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación.

Los socios numerarios tienen los siguientes derechos:

- Asistir y participar de una forma activa en cada una de las actividades que la asociación promueva.
- Podrán proponer actividades

Artículo 31º.- Son obligaciones de los socios:

- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos de la Junta General.
- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- Asistir a las juntas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.

-Respetar lo previsto en estos estatutos.

Artículo 32º.- La condición de socios se pierde si:

- Por observar mala conducta o perjudicar gravemente a los intereses de esta asociación
- Por voluntad propia
- Por falta de pago de cuotas
- Por no cumplir las normas dadas.

Artículo 33º.- Los socios numerarios, no intervendrán en la dirección de la asociación. Podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Juntas Generales.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 34º.- El patrimonio fundacional de la Asociación no asciende a nada ya que no tiene.

Artículo 35º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán - los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señala la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de Estatutos:

Artículo 36º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta -





cuento lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 37º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 38º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de las modificaciones de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39º.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3) Por sentencia judicial.

Artículo 40º .-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad de carácter benéfico o a una asociación juvenil de la provincia.

DISPOSICION TRANSITORIA

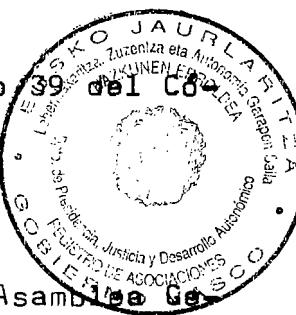
Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la Primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen



no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas
en los mismos



20 de Octubre de 1.988

presidente

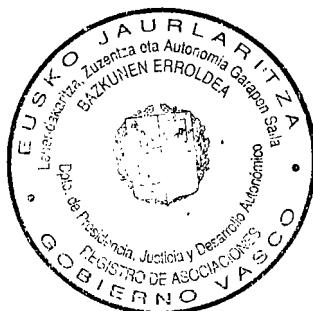
16.235.793

secretario

16.254.924

Estatutuak ikustatu ondoren, El-karteen Erroldet Nagusia sortzen zuten duen Eru o Jaurraldeko, Martxoaren 11. urteko lehendabidez gau hauit da. Ez dago gau hartzeko mende etan ere ez dazteko ondorioen rako,.....

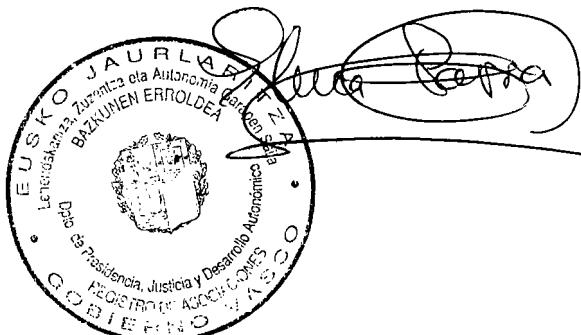
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto ..., de 25 de Marzo, del Gobierno ..., por el que se crea el ... o General de Asociaciones y sus normativa correspondiente.



Gasteiz.(e)n, 1988-11-24 En. Vitoria - Gasteiz, a
24 NOV. 1988

.....
ERROLDEKO ARDURADUNA.

.....
EL ENCARGADO DEL REGISTRO.



Kelia Lopez